


| | | |
|----------------|--|--|
| Página 1 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

CURSOS MANDATORIOS

PLAN LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE


Usar los Medios materiales de Policía.

M4C3L12E




2025, Bogotá

Versión: 2

| | | |
|----------------|--|---|
| Página 2 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

| INFORMACIÓN GENERAL DEL CURSO | | | |
|--|--|-----------------------------------|----------|
| Denominación del curso: | Cursos Mandatorios | Acrónimo del curso: | CM2023 |
| Nombre de la Lección: | Medios materiales de Policía. | | |
| Código de la Lección: | M4C3L12E | | |
| Objetivo de aprendizaje: | Usar los Medios materiales de Policía de manera acertada respetando todos los protocolos establecidos | | |
| Competencias específicas, generales y genéricas asociadas a la lección: | <p>Competencias Específicas. Usar los Medios materiales de Policía.</p> <p>Competencias Generales Liderazgo. Generador y promotor de seguridad. Adaptabilidad. Autorregulación. Efectividad en el servicio. Resolución de conflictos. Condición física.</p> <p>Competencias Genéricas DESARROLLAR RELACIONES (competencia relacional) SER POLICIA (competencia personal) SERVIR CON PASION (competencia comunitaria) APRENDER PARA APORTAR (competencia cognitiva) ACTUAR CON EFECTIVIDAD (competencia Institucional)</p> | | |
| Resultado de Aprendizaje: | El estudiante usara los Medios materiales de Policía de manera acertada respetando todos los protocolos establecidos | | |
| Estrategia de Enseñanza: | Aprendizaje basado en problemas | | |
| Fecha de Elaboración | 24/11/23 | Versión: | 1 |
| | | Fecha última Modificación: | 01/01/25 |
| Tiempo Estimado: | 04 horas académicas. 180 minutos 04 horas académicas teórico prácticas. 180 minutos -- horas académicas evaluación teórica. | | |
| Material del estudiante: | <ul style="list-style-type: none"> • Plan de lección del estudiante. • libreta para apuntes. • Esfero. • USB. • Dispositivo con acceso a internet. • Ley 1801 de 2016 Código Nacional De seguridad y Convivencia Ciudadana | | |
| Lista de chequeo: | | | |
| Método de Evaluación: | 08 horas académicas. 360 minutos 04 horas académicas teórico prácticas. 180 minutos 04 horas académicas método caso (simuladores).180 minutos | | |

| | | |
|----------------|--|---|
| Página 3 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

| | |
|------------------------------------|---|
| Referencias Bibliográficas: | <ul style="list-style-type: none"> • Plan de lección del estudiante. • libreta para apuntes. • Esfero. • USB. • Dispositivo con acceso a internet. • Ley 1801 de 2016 C.N.S.C.C |
|------------------------------------|---|

1. Medidas de Seguridad.

Para la presente lección se deben tener en cuenta las siguientes medidas de seguridad

En caso de desorden público producto de protesta social, se sugiere:


- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las órdenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo, reclamar casco y escudo.
- Conformar la reserva estratégica.
- Apoyar los lugares que indique el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y el protocolo de actuación para control de manifestaciones pacíficas y/o violentas.

En caso de ataque o atentado terrorista, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las órdenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al armerillo para reclamar armamento si se encuentran comprometidos en el plan defensa.
- Fortalecer la seguridad en los lugares que sean requeridos por el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y los DD. HH y el D.I.H

En caso de emergencias naturales (terremotos, derrumbes, etc.), se sugiere:

- Activar el protocolo de plan de evacuación y emergencia de las instalaciones policiales.
- Conservar la calma.
- Evacuar la instalación policial.
- Si hay humo, mantener un nivel bajo.
- No utilizar ascensores ni escaleras eléctricas
- Ubicarse en un área despejada y sin peligro de caída de elementos por colapso de edificaciones, arboles, etc.

| | | |
|----------------|--|---|
| Página 4 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

- Efectuar el conteo del personal y verificación de novedades.

En caso de emergencias médicas, se sugiere:

- Conservar la calma.
- Disponer de la camilla, botiquín, M5 y vehículos ubicados en la edificación.
- Verificar los signos vitales de la persona afectada.
- Inmovilizar en camilla.
- Remitir al hospital de la policía nacional o clínica más cercana.
- Informar novedad a los servicios de supervisión y control.
- Mantener comunicación con el afectado y familiares.

En simuladores virtuales de la Policía Nacional, se sugiere:


- Leer las especificaciones técnicas
- Acatar las recomendaciones de fabricante
- Evitar correr y movimientos bruscos

Dar buen uso a los elementos asignados para la lección.

- Dar a conocer el punto de encuentro en caso de algún desastre natural calamidad o situación de orden público.
- El instructor verificará dentro del aula si se cuenta con un con un funcionario que tenga conocimiento en primeros auxilios en caso de una situación de emergencia.
- Se ubicarán los extintores y botiquín de seguridad que se requieran en caso de emergencia.
- Tener a la mano los números requeridos en caso de llamadas de emergencia
- el Instructor será el líder para que todo el personal realice los desplazamientos en calma, manejando el pánico.
- Los participantes deben portar carnet policial y cédula de identificación en el bolsillo derecho del pantalón.

2. Normas del Entrenamiento.

1. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
2. Respeto por la palabra.
3. Portar el uso del cinturón multipropósito en todo momento durante el entrenamiento.
4. El uso de los dispositivos móviles estará restringido dependiendo de los parámetros de la lección.
5. Prohibido el uso de auriculares o manos libres.
6. No efectuar actos que atenten contra la dignidad humana.
7. Mantenimiento de la disciplina Policial.
8. Prohibido portar armas de fuego o armas cortantes punzantes durante el entrenamiento.
9. No hacer uso de armas letales o elementos menos letales sin autorización u orden del instructor.
10. Prohibido el consumo de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas antes y durante la lección.
11. Prohibida la ejecución de actividades o ejercicios sin autorización y supervisión del Instructor.
12. Durante el desarrollo de la lección no se podrán realizar ejercicios o portar elementos que no sean requeridos por el instructor.
13. Se designará un estudiante de aula para que mantenga el orden y aseo de esta.

| | | |
|----------------|--|---|
| Página 5 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

3. Principios y Valores.


El fin primordial de la Policía Nacional es contribuir al mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para aportar a la construcción de paz, en ese orden de ideas, la Resolución No. 3409 del 10-10-2023 “Por la cual se establecen las definiciones estratégicas y el Marco Estratégico Institucional 2023-2026 de la Policía Nacional, modificando parcialmente la Resolución 1002 del 21-03-2022 “por la cual se adopta la matriz de indicadores asociados a los procesos de la Policía Nacional y se establecen otras disposiciones”, entre las cuales se destacan:

Los principios para los integrantes de la Policía Nacional son:

1. **Vida:** oriento mi trabajo hacia la protección y defensa de la vida humana, la diversidad biológica y el ambiente, en procura de mantener entornos saludables y en convivencia.
2. **Dignidad:** actúo con integridad, equidad y honestidad de forma justa y cortés, reconociendo que la humanidad tiene una dignidad inherente e inviolable y que sus derechos humanos deben ser respetados por encima de todo.
3. **Excelencia:** actúo conforme a las leyes y los reglamentos que orientan nuestro servicio, en procura de aportar a la convivencia ciudadana.
4. **Equidad y Coherencia:** actúo coherentemente en mis acciones, siendo ecuánime e imparcial, garantizando el cumplimiento de los derechos de las personas.

Por otra parte, los valores para los integrantes de la Policía Nacional son:

1. **Compromiso:** soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.
2. **Diligencia:** cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia para así optimizar el uso de los recursos del Estado.
3. **Honestidad:** actué siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.
4. **Honor policial:** orgullo por el deber cumplido, entregando el mejor esfuerzo para el ejercicio de la función policial con profesionalismo, imparcialidad y justicia.
5. **Justicia:** actué con imparcialidad garantizando los derechos de las personas con equidad, igualdad y sin discriminación.
6. **Respeto:** reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.

| | | |
|----------------|--|---|
| Página 6 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

7. Vocación policial: asumo la profesión policial como proyecto de vida, siendo testimonio ejemplar de ser policía, con una profunda convicción, total disposición y actitud para la prestación del servicio.

Estructurar al profesional de Policía bajo los parámetros del correcto actuar humano, es un compromiso que debe entender y asumir cada docente, en el desarrollo de su asignatura, resaltando que la ética es un componente fundamental e ineludible en el ejercicio de toda profesión y aún más cuando se está investido de autoridad, en representación de una Institución y un Estado Social de Derecho.

Los Valores Institucionales buscan fortalecer la convivencia, cimentar la cultura de servicio y garantizar transparencia y buen ejemplo, a través de las acciones y vivencias que ayudan al crecimiento del hombre Policía y al desarrollo de la Institución.

4. Resultado de Aprendizaje.

El estudiante usara los Medios materiales de Policía de manera acertada respetando todos los protocolos establecidos.

5. Estructura de la Lección.

Usar los Medios materiales de Policía.

- a) Traslado por protección
- b) Retiro del sitio
- c) Traslado para procedimiento policivo
- d) Registro
- e) Registro a persona
- f) Registro a medios de transporte
- g) Suspensión inmediata de actividad
- h) Ingreso a inmueble sin orden escrita
- i) Incautación
- j) Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos
- k) Uso de la fuerza
- l) Medios de apoyo
- m) Aprehensión con fin judicial.
- n) Apoyo urgente de los particulares


6. Desarrollo de la lección.

Usar los Medios materiales de Policía.

a.) Traslado por protección

Traslado por protección

Ley 2197/21. Título V

| | | |
|----------------|--|--|
| Página 7 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

NORMAS QUE MODIFICAN Y ADICIONAN LA LEY 1801 DE 2016 – CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Capítulo I. Modificaciones y adiciones a la Ley 1801 de 2016

Artículo 40. Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 155. Traslado por protección.

Cuando la vida e integridad de una persona natural se encuentre en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial como mecanismo para la solución del desacuerdo, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección en los siguientes casos:


- a) Cuando se encuentre inmerso en riña.
- b) Se encuentre deambulando en estado de indefensión.
- c) Padezca alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental.
- d) Se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerarios
- e) Realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad, o la de terceros.
- f) Se encuentre en peligro de ser agredido.

Parágrafo 1. Cuando se presente el comportamiento señalado en los literales B, C y D del presente artículo, se podrá ejecutar este medio de policía sin que sea necesario agotar la mediación policial.

Parágrafo 2. El personal uniformado de la Policía Nacional, entregará la persona a un familiar que asuma su protección, o en su defecto al coordinador del Centro de Traslado por Protección, para que garantice sus derechos, lo anterior con estricta observancia de lo dispuesto en el parágrafo 4 del presente artículo.

Parágrafo 3. La implementación y dotación del Centro de Traslado por Protección con su seguridad interna y externa, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 y 20 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, será responsabilidad de la entidad territorial, distrital o municipal, la cual deberá adecuar las instalaciones que garanticen la protección, el respeto y amparo de los derechos fundamentales y la dignidad humana, en un plazo no mayor a tres (3) años a partir de la expedición de esta ley, que podrá cofinanciar con el Gobierno Nacional.

Todo Centro de Traslado por Protección deberá contar con un sistema de cámaras controlado y monitoreado por la entidad territorial, distrital o municipal. El control y protocolo de ingreso, salida, causa y sitio en el cual se realizó el traslado por protección, deberá estar supervisado por funcionarios de la Alcaldía, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo donde además se cuente con un grupo interdisciplinario para la atención del trasladado. La duración del traslado por protección podrá cesar en cualquier momento cuando las causas que lo motivaron hayan desaparecido, sin que en ningún caso sea mayor a 12 horas.

| | | |
|----------------|--|---|
| Página 8 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

Dada la naturaleza de los comportamientos señalados en los literales B y C, todo Centro de Traslado por Protección deberá contar con personal médico.

Parágrafo 4. El traslado por protección en ningún caso se realizará en las instalaciones de la Policía Nacional o a sitios de reclusión de personas retenidas a la luz del ordenamiento penal.

Parágrafo 5. El personal uniformado de la Policía Nacional que ejecute el 19 traslado por protección la entrega a un familiar, deberá Informar de manera inmediata al superior jerárquico de la unidad policial a través del medio de comunicación dispuesto para este fin y documentar mediante informe escrito en el que conste los nombres, identificación de la persona trasladada y circunstancias 'de tiempo, modo y lugar en que se materializó el traslado, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Cuando la persona sea conducida a sitio dispuesto por la entidad territorial, distrital o municipal, el personal uniformado de la Policía Nacional suministrará copia del informe al coordinador del Centro de Traslado por Protección, para el respectivo control.

Parágrafo 6. En aquellos lugares donde no se cuente con un Centro de Traslado por protección, no se ejecutará el medio de policía hasta tanto la entidad territorial, distrital o municipal disponga de un lugar idóneo que garantice el respeto por los derechos fundamentales y la dignidad humana. Lo anterior, sin perjuicio del empleo de otros medios de policía o aplicación de medidas correctivas que permitan restaurar la seguridad y convivencia ciudadana. Las alcaldías distritales o municipales, podrán realizar convenios, coordinaciones o las asociaciones con otros entes territoriales para la materialización del medio de 11 policía establecido en el presente artículo.


Parágrafo 7. La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al Ministerio Público y al coordinador del Centro de Traslado por Protección.

- ***Guía 1CS-GU-0005 actuaciones frente al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana Traslado por protección - artículo 155 de la Ley 1801***

¿Qué es el traslado por protección, cuándo se puede aplicar, quién lo regula y para qué se realiza?

La Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*”, en su Artículo 155 contempló el **traslado por protección** como uno de los medios materiales de policía, que a la letra dice: *Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros*; figura que a su vez es regulada por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-720 del 11 de Septiembre de 2007, mediante dicha jurisprudencia se ha expresado la necesidad de proteger los derechos fundamentales del ciudadano como la esencia del Estado social de derecho, en este sentido ningún funcionario, servidor y órgano administrativo e incluso judicial está avalado ni amparado para coartar e interrumpir con afectación al bien jurídico tutelar de la libertad, con motivos y fundamentos ajenos a lo dispuesto en la norma sobre la cual habrá de tenerse especial cuidado al momento de su aplicación.

En tal circunstancia y en aras de la protección y seguridad de los ciudadanos, el personal uniformado de la Institución para una adecuada aplicación de mencionado medio de policía, deberá tener en cuenta los siguientes criterios; así:

| | | |
|----------------|--|---|
| Página 9 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

- Paso a Paso del Traslado por Protección

Antes de aplicar el medio de policía, deberán agotar los pasos que se relacionan seguidamente


- Verificar si la persona a trasladar puede ser entregada a un familiar o persona que se haga cargo del infractor.
- En ausencia de persona que se haga cargo del infractor, determinar si la persona, debe ser trasladada a un centro médico o de protección, según su estado de salud o lugar destinado por la administración municipal para tal efecto. No trasladar personas a las unidades de policía.
- O en su defecto, si es posible, trasladar la persona al domicilio del mismo.

- Solo se podrá utilizar el medio en los siguientes hechos

- Cuando la persona se encuentre en estado de indefensión o grave alteración del estado de consciencia (por efectos del alcohol, estupefacientes, entre otras, enfermedades mentales) y se ponga en riesgo así mismo o a terceros.
- Cuando se presenta riña y pueda continuar la confrontación al retiro de las unidades policiales del lugar, se debe trasladar a las partes en conflicto para agotar mediación policial en el centro de traslado por protección.
- En los casos que la persona presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas, que pongan en riesgo su vida o la de terceros
- Que no exista otro recurso para proteger a la persona o a terceros.

- Órdenes permanentes para la utilización del medio de policía

- Cuando se toma la decisión de afectar la libertad para proteger la vida e integridad, es responsabilidad del funcionario garantizarlo; en caso de someter a la persona a un riesgo mayor que contrario a proteger, cause perjuicio a la vida integridad o bienes de las personas, será reprochado en procedimientos disciplinario o judicial.
- El informe del traslado referido en el artículo 155 de la Ley 1801 (...), será suplido por el formato orden de comparendo y/o medida correctiva con ocasión de la utilización del medio "traslado por protección", se entregará copia, al trasladado, al representante del Ministerio Público y Comando de Estación o Subestación de Policía (digitador del Registro Nacional de Medidas Correctivas, administrador sistemas de información de la unidad con jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos que motivaron el traslado); adicionalmente solo el policial encargado del traslado de las personas y los funcionarios encargados de la recepción en el centro de traslado por protección deberán diligenciar el formato 1CS-FR-0029, (NO recibir descargos, excepto cuando se imponga medida correctiva de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional). El diligenciamiento de orden de comparendo y/ o medida correctiva, corresponde al uniformado que ordena el traslado por protección y el formato controlado de la Policía Nacional - 1CS-FR-0029 a quien transporta a la persona objeto del medio.
- En ningún caso se harán traslados a sitios destinados a la privación de libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a doce (12) horas.

| | | |
|-----------------|--|---|
| Página 10 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

- d) No trasladar a ninguna persona, sin antes diligenciar el formato orden de comparendo y/o medida correctiva.
- e) No se debe remplazar el formato orden de comparendo y/o medida correctiva por ningún documento diferente.
- f) Disponer mediadores policiales en los centros de traslado por protección.
- g) No trasladar personas a los centros de traslado por protección por ningún motivo diferente a los hechos antes descritos y señalados por la Ley.
- h) Los señores comandantes no deben ordenar el traslado de personas al centro de traslado por protección, es el policial que atiende el motivo de policía quien decide afectar la libertad de la persona a proteger y determina la viabilidad para utilizar el medio en referencia.
- i) Los coordinadores, responsables o encargados del servicio policial en el centro de traslado por protección, no permitirán el ingreso a los mencionados lugares de personas que no sean presentadas con formato de orden de comparendo y/o medida correctiva que documente el procedimiento realizado y las causas del traslado.
- j) Los señores comandantes de metropolitanas, departamentos o estaciones de policía, deben asignar mediadores policiales o gestionar la presencia de estos, conciliadores o jueces de paz en los centros de traslado por protección.
- k) Los señores comandantes de metropolitanas, departamentos o estaciones de policía, deben gestionar ante las alcaldías, estructuras para la materialización de la medida correctiva de programa pedagógico o actividad de convivencia en el centro de traslado por protección cuando proceda.

- Después del traslado


Entregue copia al trasladado de la orden de comparendo y/o medida correctiva en la que se documentó el traslado por protección.

- a) Si el trasladado no hace uso de su derecho para informar del procedimiento o indicar a quien comunicar el traslado, el uniformado deberá poner en conocimiento del Ministerio Público, (deberá asignarse funcionario de la Personería en los centros de protección de personas).
- b) En los casos de riñas, una vez tranquilizadas las partes se debe realizar la mediación policial para resolver las causas del conflicto. (se deberán disponer mediadores policiales en los centros de traslado por protección).

- Para la intervención operativa:

Se debe tener en cuenta, lo siguiente:

- a) Ubicación e identificación del ciudadano, identificación policial y una clara advertencia de lo que se quiere.
- b) Función de búsqueda y seguridad de la patrulla y triangulación entre intervenido y los funcionarios de policía.
- c) Distancia operativa con el ciudadano, orden policial, mediación policial (disuasión, persuasión, parafraseo).

| | | |
|-----------------|--|---|
| Página 11 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

Ejemplo No 21 se produce riña entre dos personas, la Policía controla, pero ante el alto grado de alteración de los implicados en la riña, los policiales deciden ordenar el traslado por protección (medio), para evitar que se generen nuevos altercados entre ellos o inciten a las demás personas a incurrir en el mismo hecho y así proteger la vida, integridad, bienes y tranquilidad de los ciudadanos.

Se diligencia orden de comparendo y/o medida correctiva y trasladan a las personas al centro de traslado por protección CTP, implementado por la administración distrital o municipal para tal efecto, en donde se entrega copia de la orden de comparendo suscrito por el uniformado que adelanta el procedimiento; así mismo se entregará copia a los trasladados, a quienes se les permite llamar para informar del procedimiento, si se niegan a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia del comparendo al Ministerio Público, las personas serán mantenidas hasta 12 horas, superado el alto grado de exaltación; acto seguido se debe realizar mediación policial entre las partes y si terminada la misma se estima pertinente imponer orden de comparendo, señalando la multa tipo 2, de ser posible los infractores podrán realizar programa pedagógico o actividad de convivencia para conmutar multa en el centro de traslado por protección.

- Entidades involucradas en la aplicación del medio de traslado por protección

Secretaría de la Alcaldía a la que corresponda o el referente territorial:

La Ley 1801, artículo 155, parágrafo: Es deber de las alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo. La Corte constitucional, se pronunció frente a la no utilización del medio traslado por protección cuando no se cuente con Centro de Traslado por Protección dispuesto por la Alcaldía en el Municipio o el Distrito.


Policía Nacional:

La Ley 1801, artículo 155: Es la entidad facultada para utilizar el medio traslado por protección, solo los uniformados podrán utilizar el referido medio.


Personería Municipal:

La Ley 1801, artículo 211; atribuciones del Ministerio Público Municipal o Distrital. Los personeros municipales o distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal, ejercer actividad de Ministerio Público a la actividad o a los procedimientos de Policía.


En la tabla que se encuentra a continuación se resumen las actividades para el traslado por protección.

| | | |
|-----------------|--|--|
| Página 12 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | POLICÍA NACIONAL |
| Versión: | | |


| ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD | PARÁMETROS DE IMPLEMENTACIÓN |
|---|------------------|--|---|
| 1. Traslado habitante de la calle o en calle | Policía Nacional | Si un uniformado, aborda a un habitante de y en calle (CHC) que se encuentre bajo las causales establecidas en el artículo 155, deberá verificar si procede la activación de las rutas de atención dirigidas a esta población antes de ser trasladado al Centro de Traslado por Protección (CTP) | El uniformado de Policía antes de trasladar al CHC al CTP se deberá constatar lo siguiente: 1. Si el CHC se encuentra herido, enfermo o presenta urgencia psiquiátrica, se hará la respectiva remisión a un centro de salud u hospital. (Artículo 155 CNPC) 2. Si el CHC es mujer gestante se activará la ruta de acompañamiento para la atención en salud de esta población. 3. Si el CHC es menor de edad, se activará ruta de atención con Policía de Infancia y Adolescencia y/o ICBF. 4. Si el Habitante de y en Calle CHC es una persona indígena, se hará la identificación de grupo étnico y remitirá a la persona a Centro de Atención Especial correspondiente. 5. Si el CHC es extranjero en situación de vulnerabilidad, se dará a conocer el caso a la Dirección de Seguridad de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, para realizar la respectiva intervención. En caso de que la persona CHC esté dentro de los casos descritos anteriormente, se trasladará al CTP. |
| 2. Comunicación con un allegado | Policía Nacional | Comunicación con allegado o familiar para hacer entrega de la persona para que asuma su protección. | Ley 1801/2016 Artículo 155 parágrafo 2 Antes del traslado y como primera medida, la autoridad de policía entregará la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en ausencia de éstos se trasladará la persona a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario, o en cuanto fuera posible se intentará llevarla a su domicilio. En ningún caso se hará traslados a sitios destinados a la privación de libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a 12 horas. (...) El personal del Centro Asistencial podrá comunicarse a la Personería local para poner en conocimiento el caso. La autoridad de policía permitirá a la persona que va ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle sobre la medida. Si no cuenta con los medios, la autoridad se los facilitará. |

| | | |
|-----------------|--|--|
| Página 13 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | POLICÍA NACIONAL |
| Versión: | | |


| | | | |
|--|-------------------------|--|--|
| <p>3. Diligencia de orden de comparendo y/ o medida correctiva, y el conductor del vehículo que traslada al protegido diligencia el Formato de Traslado por Protección o Procedimiento Policivo 1CS-FR-0029</p> | <p>Policía Nacional</p> | <p>Diligenciamiento de orden de comparendo y/ o medida correctiva, y formato controlado de la Policía Nacional - 1CS-FR-0029</p> | <p>El funcionario de la Policía Nacional deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Diligenciar en forma clara y legible, sin enmendaduras ni tachones la orden de y/ o medida correctiva y el respectivo formato, indicando la razón o motivo que da lugar al traslado al CTP. b. El policial que traslada a la persona relacionará los bienes para custodia en el formato 1CS-FR-0029 o para incautación según orden de comparendo y/ o medida correctiva. |
| <p>4. Proceso de Traslado en Vehículos</p> | <p>Policía Nacional</p> | <p>La autoridad de policía trasladará en vehículos especialmente destinados para este fin a las personas objeto del medio de policía al CTP o al centro asistencial.</p> | <p>El uniformado deberá dar estricto cumplimiento a los tiempos establecidos por la norma, entendiendo que, asumida la responsabilidad institucional de traslado, se inicia el conteo de tiempo que exige la ley (12 horas). Es de carácter obligatorio que en el formato se establezca la identificación policial de quienes conocen, trasladan, reciben y entregan al trasladado.</p> |
| <p>5. Informe al Ministerio Público</p> | <p>Policía Nacional</p> | <p>El uniformado de policía entregará copia del comparendo y/o medida correctiva al Ministerio Público</p> | <p>Solo cuando la persona objeto del medio de policía se niega a dar información de un allegado o pariente, o la comunicación con éstos no es posible, el uniformado enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al Ministerio Público.</p> <p>Así mismo según el artículo 166 de la Ley 1801 de 2016, parágrafo 3. "En caso que se haga uso de la fuerza que cause daños colaterales, se remitirá copia del comparendo y/o medida correctiva al superior jerárquico y al Ministerio Público".</p> |

| | | |
|-----------------|--|--|
| Página 14 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | POLICÍA NACIONAL |
| Versión: | | |


| | | | |
|--|---|---|---|
| <p>5. Informe al Ministerio Público</p> <p>6. Recepción Y verificación de la información contenida en el comparendo y/o medida correctiva el formato de Traslado por Protección o Procedimiento Político 1CS-FR-0029</p> | <p>Policía Nacional</p> <p>Funcionario Policía CTP y Ministerio Público</p> | <p>En los Centros de Traslado Por Protección deberá hacer presencia por lo menos un representante del Ministerio Público</p> <p>Verificación de la persona a ingresar, diligenciamiento del formato</p> | <p>Para efectos del ingreso y salida de la persona del CTP, de conformidad con el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, toda persona que sea trasladada por protección a los sitios destinados para tal fin, no podrá permanecer en ellos por un espacio de tiempo mayor a doce (12) horas, entendiéndose que el termino se cuenta desde el momento en el que inicia el procedimiento de Policía, hasta la salida del sitio.</p> <p>Teniendo en cuenta que el parágrafo 2 del artículo 155 de la Ley 1801 de 2016 establece, que en el centro asistencial o de protección debe hacer presencia un representante del Ministerio Público, dicho funcionario deberá verificar el ingreso y salida del sitio, garantizando que a las personas a quienes se les aplique el medio de policía, les sea respetado el debido proceso, permitiéndoles la salida en el término establecido en la ley.</p> <p>En el caso de no hacer presencia en el CTP el delegado del Ministerio Público, remitir comunicación oficial adjuntando copia del comparendo y/o medida correctiva.</p> <p>El uniformado recibe a la persona en el CTP, verifica la información contenida en el comparendo y/o medida correctiva y el Formato 1CS-FR-0029 y da traslado al Ministerio Público.</p> <p>Si en la etapa de recepción se advierte mal diligenciamiento del formato, se ordenará la corrección del mismo al uniformado encargado del transporte de la persona.</p> <p>Cuando exista error en el diligenciamiento del comparendo y/o medida correctiva, se solicitará informe aclaratorio al policial que ordenó el traslado por protección e impuso el comparendo.</p> <p>El uniformado realizará el registro de ingreso en el aplicativo establecido para este fin y verificara posteriormente que el administrador del sistema de información RNMC de la Estación de Policía a la que pertenece el uniformado que expidió, realizo la inserción del comparendo en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.</p> <p>Cuando el comparendo no se inserte solicitará por escrito al comandante de la Estación con</p> |
|--|---|---|---|

| | | |
|-----------------|--|--|
| Página 15 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | POLICÍA NACIONAL |
| Versión: | | |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos que motivaron el traslado, hacerlo. |
| 7. Verificación condición física y Mayoría de edad para el ingreso a los Centros de Traslado por Protección | Ministerio Público/ Policía Nacional | Verificación de lesiones físicas visibles que impidan el ingreso al CTP | Cuando una persona con lesiones físicas evidentes sea trasladada al CTP, el uniformado a cargo de la recepción solicitará al policía que lo transporta el traslado inmediato al centro de salud u hospital más cercano. Si la persona trasladada es menor de edad deberá contactarse a la policía de infancia y adolescencia para lo de su competencia. |
| 8. Recepción de Elementos trasladados | Policía-CTP- Encargado de elementos | El uniformado de policía del CTP o el agente del Ministerio Público informará a la persona que por seguridad debe dejar en custodia sus elementos personales. | La autoridad de policía recibe, marca y registra en el módulo "Elementos" del aplicativo, los objetos que el ciudadano tenga en su poder para dejar en depósito (celulares, SIM CARD, maletas, cinturones, cordones y elementos de valor como joyas y dinero, entre otros). Luego de ello procederá a asignar un casillero y registrará el número en el aplicativo, se lo informará a la persona y le hará firmar el desprendible correspondiente. |
| 9. Registro a Personas y Utilización de Arco Detector de Metales y Garrett Manuales | El uniformado de Policía CTP - Jefe de Turno | El uniformado de policía informará a las personas objeto del traslado, sobre los filtros de seguridad disponibles en el CTP, para evidenciar el porte de armas blancas o de estupefacientes y sobre los procedimientos que se aplicarán. | El uniformado de policía aplicará las acciones establecidas para el establecido para registro a personas en el CTP. "Protocolo de Registro a personas en el Centro de Traslado por Protección". |
| 10. Ingreso de los Traslados y Asignación del área de permanencia | El uniformado de Policía CTP - Jefe de Turno | En el proceso de recepción las personas trasladadas serán separadas por razones de seguridad, género, orientación sexual y grupos poblacionales de especial protección. | El uniformado de policía, efectúa la identificación de los grupos y hará la respectiva observación en el formato de traslado por protección o procedimiento policivo y en el aplicativo de registro de personas. |

| | | |
|-----------------|--|--|
| Página 16 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | POLICÍA NACIONAL |
| Versión: | | |

| | | | |
|--|---|---|---|
| 11 comunicación con un allegado en los CTP | Alcaldías El uniformado de Policía CTP - Jefe de Turno | Determinará el lugar para el traslado por protección y dispondrá de los medios que faciliten la comunicación de las personas trasladadas con sus parientes o allegados. | El uniformado de policía permitirá que la persona trasladada se comunique con sus parientes o allegados. |
| 12 Vigilancia en las Salas de Protección | El uniformado de Policía CTP– Custodio | El uniformado de policía efectuará permanente vigilancia en las salas donde se encuentran las personas trasladadas. | El uniformado de policía aplicará lo establecido para la vigilancia, atención y control en las salas de los Centros de Traslado por Protección”. Si durante la permanencia en el CTP, se evidencia que alguna de las personas trasladadas requiere atención médica, cualquiera de los funcionarios que hacen presencia en las instalaciones deberá efectuar una llamada a la línea 123 solicitando servicio de ambulancia. En este caso deberá dejarse el registro correspondiente en el aplicativo y en los libros de registro. |
| 13. Cesación de la Medida | Comandante de Policía CTP | Cuando se evidencie que existen razones objetivas que ameriten la cesación del medio, el Ministerio Público podrá solicitarla por escrito al comandante de Policía del CTP, y éste si lo considera, procederá de conformidad. | La solicitud de cesación procederá en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se haya cumplido el término establecido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016. • Cuando no persistan las condiciones que motivaron el traslado por protección. • Cuando haga presencia en las instalaciones un familiar o allegado. Una vez cese la medida se hará la respectiva anotación de registro de salida en el aplicativo y en los libros de control. |
| 14. Entrega a un familiar que asuma la Protección | Comandante de Policía CTP Ministerio Público | Procedimiento para entrega | El agente del Ministerio Público podrá hacer acompañamiento a las actividades para la entrega de la persona a un familiar o allegado, poniendo en conocimiento las circunstancias y la necesidad de reiterar el compromiso con la convivencia ciudadana. El Policía deberá dejar constancia en el formato para el traslado por protección o |

| | | |
|-----------------|--|--|
| Página 17 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | POLICÍA NACIONAL |
| Versión: | | |

| | | | |
|--|----------------------|---|--|
| | | | procedimiento policivo y en el aplicativo de registro, de los datos de la persona que asume la protección. |
| 15. Entrega de Elementos en depósito | Autoridad de Policía | Registro y entrega de elementos en depósito. | La autoridad de policía diligenciará el aplicativo o libros de control, haciendo una relación de los elementos que se encontraban en depósito y que son devueltos a la persona objeto del medio de policía, dejando las respectivas constancias. |
| 16. Entrega informe escrito del Traslado por Protección | Autoridad de Policía | De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 155 de CNPC, la autoridad de policía deberá entregar copia del comparendo a la persona trasladada. | La autoridad de policía entregará a la persona copia del comparendo donde se consignen su nombre e identificación, autoridad que ordenó el medio, que lo ejecutó, el motivo, el sitio donde se cumplió, el nombre del allegado o persona a la que informó para ser asistido. |
| 17. Archivo de Documento | Autoridad de Policía | Archivo de los documentos anexos | La autoridad de policía dará cumplimiento a lo establecido en el "manual único de gestión documental para la Policía Nacional 1GD-MA-0001" |

b.) Retiro del sitio.

Artículo 156. Retiro de sitio. Consiste en apartar de un lugar público o abierto al público o que siendo privado preste servicios al público, área protegida o de especial importancia ecológica, a la persona que altere la convivencia y desacate una orden de Policía dada para cesar su comportamiento, e impedir el retorno inmediato al mismo, sin perjuicio de la utilización de otros medios, así como de las medidas correctivas a que haya lugar.

El personal uniformado de la Policía Nacional podrá hacer uso de este medio cuando sea necesario.


- **Guía 1CS-GU-0005 actuaciones frente al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana Retiro del sitio - artículo 156 de la Ley 1801**

¿Qué es retiro del sitio?

Consiste en apartar o retirar de un lugar público o abierto al público a la persona que se encuentre contrariando la convivencia y omite la orden de policía de cesar su comportamiento.

Motivos por los cuales se aplica

- Por alterar la convivencia
- Desacatar orden de policía
- Impedir retorno inmediato al mismo sitio

| | | |
|-----------------|--|---|
| Página 18 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

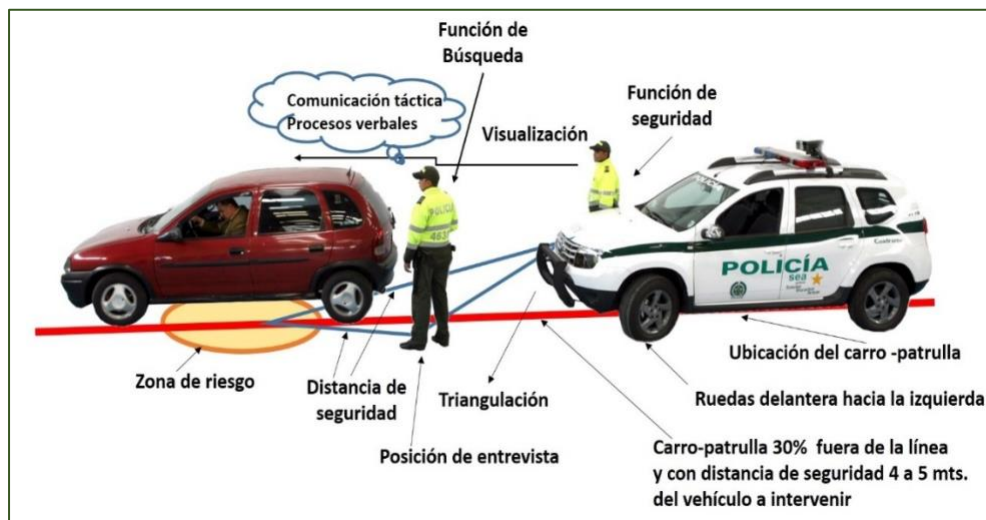
Este medio no se debe utilizar en la atención de comportamientos relacionados con perturbación a la posesión o tenencia de bienes muebles (revisar artículos 76 a 82), pues en esos casos solo proceden las medidas correctivas de expulsión o protección de domicilio, que competen al Inspector de policía.

Para la intervención operativa

Se deben tener en cuenta los siguientes pasos:

- Se ubica el motivo o el comportamiento contrario a la convivencia y el partícipe de ella, por lo cual es retirado del lugar abierto al público,
- Aplicando los procesos de comunicación, mediación y una clara advertencia.
- Los funcionarios de policía adoptan la técnica de triangulación y distancia operativa.
- Avanzar hacia el sujeto para practicar un registro personal, con el fin de descartar cualquier riesgo que afecte la seguridad del procedimiento.
- Por último, el infractor se retira del sitio con las medidas de seguridad necesarias.

Ejemplo N°25: Los uniformados que están en el dispositivo retirarán del sitio (medio), a todos los participantes de la actividad económica para regresar la tranquilidad al sector, y así evitar que se propaguen riñas, hurtos, entre otros, en los alrededores del establecimiento comercial.




Nota: Nunca utilice este medio para retirar persona de lugar privado.

c.) Traslado para procedimiento policivo

Artículo 157. Traslado para procedimiento policivo. Como regla general, las medidas correctivas se aplicarán por la autoridad de Policía en el sitio en el que se sucede el motivo.

Las autoridades de Policía solo podrán realizar un traslado inmediato y temporal de la persona cuando sea necesario para realizar el proceso verbal inmediato, y no sea posible realizarlo en el sitio por razones no atribuibles a la autoridad de Policía.

| | | |
|-----------------|--|--|
| Página 19 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

El procedimiento se realizará inmediatamente y en ningún caso el tiempo de traslado o permanencia en el sitio al que es trasladada la persona podrá exceder de seis (6) horas, de conformidad con las exigencias de las distancias.

La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o a quien pueda asistirlo para informarle el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará.

Parágrafo. La autoridad de Policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio, de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada, la justificación del tiempo empleado para el traslado y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe.

- **Guía 1CS-GU-0005 actuaciones frente al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana Traslado para procedimiento policivo - artículo 157 de la Ley 1801**

¿A quién puedo trasladar, o bajo qué circunstancias?

Este medio permite a las autoridades de policía (cuerpo de policía) trasladar a las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia, cuando por motivos de fuerza mayor (posible asonada) no sea posible realizar el procedimiento verbal inmediato o imposición de la orden de comparendo, en el lugar de los hechos, caso en el cual se podrá trasladar al infractor a la unidad de policía para hacerlo.

Criterios para afectar la libertad de las personas

La única justificación para afectar la libertad de las personas es imponer orden de comparendo o medida correctiva; no hacerlo, evidenciaría una afectación arbitraria de la libertad.


Debemos recordar la discrecionalidad para la utilización de este medio, pues si el traslado genera un problema mayor al que se pretende resolver, el funcionario podrá abstenerse de realizarlo.

Recuerde registrar el ingreso y salida de la persona a las instalaciones policiales en el libro de población

Para la intervención operativa en el traslado para procedimiento policivo

El funcionario de policía deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se realizará el traslado inmediato cuando sea necesario, para realizar el proceso verbal inmediato o imponer orden de comparendo.
- El tiempo de afectación de la libertad es el estrictamente necesario para el traslado y realización del procedimiento verbal inmediato.
- EL procedimiento no excederá las 6 horas.
- La persona que es trasladada podrá comunicarse con un allegado para comunicarle el lugar y el motivo de su traslado (los funcionarios le facilitaran esto)
- La autoridad que realice el procedimiento realizará los respectivos registros en el libro de población del ingreso y salida de la unidad policial e informará por los medios (radio de comunicaciones policiales) dispuestos el motivo del traslado.

| | | |
|-----------------|--|--|
| Página 20 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

Se ubica el infractor por su comportamiento contrario a la convivencia, el cual será conducido aplicando los procesos de comunicación y mediación policial.

Los funcionarios de policía, adoptan la técnica de triangulación y distancia operativa y avanzan hacia el practicándole un registro personal con el fin de descartar cualquier riesgo en el procedimiento. Por último, el infractor acompañará a la patrulla de vigilancia con las medidas de seguridad necesarias.

Ejemplo N°22: *los funcionarios de policía que intervinieron en la agresión hecha por el dueño del establecimiento a quien le reclamó, proceden a realizar el traslado para procedimiento policivo (medio), toda vez que fue imposible realizar el proceso verbal inmediato en el sitio pues un nutrido número de personas embriagadas pretendían agredir a los uniformados.*

d.) Registro

Artículo 158. Registro. Acción que busca identificar o encontrar elementos, para prevenir o poner fin a un comportamiento contrario a norma de convivencia o en desarrollo de actividad de Policía, la cual se realiza sobre las personas y medios de transporte, sus pertenencias y bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en la ley.

- **Guía 1CS-GU-0005 actuaciones frente al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana Registro - artículo 158 de la Ley 1801**

Acción que busca identificar o encontrar elementos, para prevenir o poner fin a un comportamiento contrario a norma de convivencia o en desarrollo de actividad de Policía, la cual se realiza sobre las personas y medios de transporte, sus pertenencias y bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en la ley.

¿Quién hace el registro y que fin tiene?

Es el procedimiento adelantado por el personal uniformado de la Policía Nacional, para buscar elementos que puedan ser, o se hayan utilizado, para cometer comportamientos contrarios a la convivencia o conductas punibles.


Con el fin primordial de prevenir o anticipar hechos que afecten la convivencia o poner fin a comportamientos que le son contrarios, la jurisprudencia y la ley facultan al personal uniformado de la Policía Nacional, para registrar personas y sus bienes.

Los uniformados deben tener en cuenta los criterios relacionados a continuación, en la utilización del registro a personas, muebles e inmuebles.

e.) Registro a persona

RECOMENDACIÓN: El estudiante si desea tener mas información sobre el registro a personas deberá tener en cuenta la actualización jurídica, lo cual se podrá referenciar en las siguientes sentencias de la corte constitucional de justicia:

- 1.) Sentencia C-789/06
- 2.) Sentencia C-822/05
- 3.) Sentencia C-134/21

| | | |
|-----------------|--|--|
| Página 21 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

- 4.) Sentencia T-804/14
- 5.) Sentencia T-141/17
- 6.) Sentencia T-033/22

Artículo 159. Registro a persona. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar personas y los bienes que posee, en los siguientes casos:

1. Para establecer la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.
2. Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.
3. Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.
4. Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley.
5. Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.
6. Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.

Parágrafo 1°. El registro de personas y sus bienes podrá realizarse en las vías públicas, en los espacios públicos, en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, en espacios privados con acceso o con servicios al público, y en las zonas comunes de inmuebles de propiedad horizontal o similares, o dentro de domicilio privado si el propietario, poseedor o inquilino, así lo autoriza.


Parágrafo 2°. El registro de personas y sus bienes podrá incluir el contacto físico de acuerdo a los protocolos que para tal fin establezca la Policía Nacional. El registro deberá ser realizado por persona del mismo sexo. Si la persona se resiste al registro o al contacto físico, podrá ser conducido a una unidad de Policía, donde se le realizará el registro, aunque oponga resistencia, cumpliendo las disposiciones señaladas para la conducción.

Parágrafo 3°. El registro de personas por parte de las empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada no se realizarán mediante contacto físico, salvo que se trate del registro de ingreso a espectáculos o eventos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, o salvo que el personal uniformado de la Policía Nacional lo solicite, en apoyo a su labor policial.

Parágrafo 4°. El personal uniformado de la Policía Nacional y el personal de las empresas de vigilancia y seguridad privada, podrán utilizar medios técnicos o tecnológicos para el registro de personas y bienes tales como detector de metales, escáner de cuerpo entero, sensores especiales y caninos entrenados para tal fin. El Gobierno nacional reglamentará el uso de ese tipo de medios y sus protocolos.

- **Guía 1CS-GU-0005 actuaciones frente al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana Registro a personas - artículo 159 de la Ley 1801**

Condiciones legales de obligatorio cumplimiento:

| | | |
|-----------------|--|--|
| Página 22 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

- Se podrá realizar por iniciativa policial en espacio público, lugar abierto al público o zonas comunes y con permiso del titular al derecho de intimidad, en domicilios.
- Se realizará mediante contacto físico o con medios técnicos dotados por la institución;
La vigilancia privada no podrá tener contacto físico excepto en el ingreso de aglomeraciones de público complejas o por orden directa de personal uniformado de la Policía Nacional; por ejemplo: un policial podrá apoyarse en vigilantes privados o cuerpos de logística para registrar a quienes ingresan a un concierto.
- El registro debe ser efectuado por funcionario del mismo género con el que se identifique la persona a registrar (según sentencia C-789 de 2006), en caso de no contar con la presencia de policial del mismo género, controlar técnicamente la persona y solicitar el apoyo.

Ejemplo N°16: *al momento de registrar una persona con identidad de género diferente a su sexo de nacimiento, en este caso se sugiere que sea registrado por una patrullera; en caso de no contar con el apoyo de personal femenino, se podría registrar, teniendo en cuenta que en Colombia legalmente, el sexo se determina por el cuerpo físico y la cedula de ciudadanía.*

Si la persona a registrar se resiste, podrá ser trasladada a unidad policial, para hacerlo incluso en contra de su voluntad.

La ley faculta al policial para utilizar la fuerza en caso de incumplimiento o resistencia a orden legítima de policía.

Nunca realice inspección de cavidades íntimas; para ello requiere consentimiento escrito de la persona u orden judicial; tampoco revise información íntima o privilegiada de la persona a no ser que se esté frente a una conducta punible que así lo requiera, para lo cual se deben observar las formalidades del Código Procesal Penal.


No se podrán registrar personas o sus bienes, cuando hagan parte de cuerpos diplomáticos o consulares, acreditados en Colombia.

Para la intervención operativa en el registro a personas

Los uniformados de policía deben tener en cuenta los siguientes pasos.

1. Definir roles en la patrulla de búsqueda y seguridad,
2. Adoptar la posición de triangulación y la distancia operativa.
3. Ordenar procesos verbales (controlarlo por medio de la verbalización).

La actividad de registro a personas, se realiza con un barrido al tacto en las zonas permitidas (No revisar genitales, orificios corporales o partes íntimas del cuerpo o pertenencias íntimas de las personas) sin extralimitar sus funciones y preservando siempre los derechos humanos.

| | | |
|-----------------|--|---|
| Página 23 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |




f.) Registro a medios de transporte

Artículo 160. Registro a medios de transporte. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá efectuar el registro de medios de transporte públicos o privados, terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, y de los paraderos, estaciones, terminales de transporte terrestre, aeropuertos, puertos y marinas, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, y en los siguientes casos, para garantizar la convivencia y la seguridad:

- Para establecer la identidad de los ocupantes y adelantar el registro de las personas que ocupan el medio y sus bienes, de conformidad con este Código.
- Para establecer la titularidad del derecho de dominio del medio de transporte y verificar la procedencia y la legalidad del medio de transporte, y de los bienes y objetos transportados.
- Para constatar características o sistemas de identificación del medio de transporte.
- Cuando se tenga conocimiento o indicio de que el medio de transporte está siendo utilizado o sería utilizado, para la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia o una conducta punible.
- En desarrollo de una operación policial ordenada por la institución policial o por mandamiento judicial, en cuyo caso se atenderán los procedimientos establecidos.

Parágrafo 1°. Se entiende por medio de transporte todo medio que permita la movilización o el desplazamiento de una persona o grupo de personas, de un lugar a otro, independientemente de sus características o tipo de tracción utilizada.

Parágrafo 2°. Si en el desarrollo del registro se encuentran elementos que justifiquen el inicio de una acción penal, el personal uniformado de la Policía Nacional deberá iniciar los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

| | | |
|-----------------|--|---|
| Página 24 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

Parágrafo 3°. Se exceptúan del registro señalado los medios de transporte que gozan de inmunidad diplomática, salvo que existan indicios de una suplantación, para lo cual deberá contar con autorización de la misión diplomática.

Parágrafo 4°. En las aguas jurisdiccionales colombianas la actividad de Policía será ejercida por el cuerpo de guardacostas de la Armada Nacional; excepcionalmente podrá hacerlo la Policía Nacional, previa coordinación con la Armada Nacional. En la interfase buque-puerto ejercerán concurrentemente las diferentes autoridades de acuerdo a sus competencias.

g.) Suspensión inmediata de actividad

Artículo 161. Suspensión inmediata de actividad. Es el cese inmediato de una actividad, cuya continuación implique un riesgo inminente para sus participantes y la comunidad en general. Una vez aplicado este medio, la autoridad de Policía informará por escrito y de manera inmediata a la autoridad competente a la que le corresponda imponer la medida correctiva a que hubiere lugar.

- **Guía 1CS-GU-0005 actuaciones frente al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana Suspensión inmediata de la actividad - artículo 161 de la Ley 1801**

¿Qué es y por qué motivo puedo aplicar la suspensión inmediata de actividad?

Es el cese inmediato de una actividad, cuya continuación implique un **RIESGO INMINENTE** para sus participantes y la comunidad en general. Una vez aplicado este medio, la autoridad de policía informará por escrito y de manera inmediata a la autoridad competente a la que le corresponda imponer la medida correctiva a que hubiere lugar.

Peligros que se convierten en un Riesgo inminente

Muerte o Lesión Física. Debe haber un riesgo de muerte o lesión física en los participantes o comunidad en general. "Lesión física" significa que una parte del cuerpo está en riesgo de ser dañada o afectada de tal manera que no se puede utilizar o cuyo uso es incompleto o parcial o leve.


Expectativa de sustancia peligrosa. En el caso de un riesgo de salud debe haber una expectativa razonable de la existencia de sustancias peligrosas u otros riesgos a la salud, y que la exposición a estos disminuiría la vida o causarían una seria reducción en la capacidad física o mental o quizás la muerte. El daño causado por el riesgo de salud no tiene que evidenciarse inmediatamente.

Peligro inmediato o inminente. Esto significa que usted debe creer que la muerte o una lesión física ocurrirá en poco tiempo, por ejemplo, antes de que las autoridades puedan investigar el problema que lo causó, usted debe actuar en prevención y tomar las medidas necesarias para impedir que el peligro o el riesgo inminente afecte la vida o integridad de alguna persona.

h.) Ingreso a inmueble sin orden escrita

Artículo 163. Ingreso a inmueble sin orden escrita. La Policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad:

1.) Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio.

| | | |
|-----------------|--|--|
| Página 25 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

- 2.) Para extinguir incendio o evitar su propagación o remediar inundación o conjurar cualquier otra situación similar de peligro.
3. Para dar caza a animal rabioso o feroz.
4. Para proteger los bienes de personas ausentes, cuando se descubra que un extraño ha penetrado violentamente o por cualquier otro medio al domicilio de estas personas.
5. Cuando desde el interior de una casa o edificio se proceda por la vía de hecho contra persona o propiedad que se halle fuera de estos.
6. Para proteger la vida e integridad de las personas, si en el interior del inmueble o domicilio se están manipulando o usando fuegos pirotécnicos, juegos artificiales, pólvora o globos sin el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Parágrafo 1°. El personal uniformado de la Policía Nacional que realice un ingreso a inmueble sin orden escrita, de inmediato rendirá informe escrito a su superior, con copia al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, donde conste la razón por la cual se realizó el ingreso. Si el propietario, poseedor o tenedor considera que no había razón para el ingreso o que se hizo de manera inapropiada, podrá informar a las autoridades competentes. En todo caso, previo al ingreso al inmueble, las personas podrán exigir la plena identificación de la autoridad a fin de evitar la suplantación, verificación a realizar mediante mecanismos provistos o aceptados por la autoridad policial.

Parágrafo 2°. El personal uniformado de la Policía Nacional, por razones propias de sus funciones, podrá ingresar sin orden escrita a un bien inmueble cuando esté abierto al público.

- **Guía 1CS-GU-0005 actuaciones frente al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana Ingreso a inmueble sin orden escrita - artículo 163 de la Ley 1801**


¿Cuándo se puede ingresar a inmueble privado sin orden judicial para atender comportamientos contrarios a la convivencia?

La Ley 1801 en el artículo 163 faculta a la policía para ingresar a inmuebles privados, sin orden judicial en los siguientes casos:

- 1) Para atender a una persona que pida auxilio.
- 2) Para atender situaciones de riesgo (incendio, inundaciones, entre otras)
- 3) Para dar caza a animal rabioso o feroz.
- 4) Para proteger bienes de las personas ausentes, los cuales estén en peligro o en presencia de personas extrañas.
- 5) Cuando desde el interior de una casa o edificio se proceda por la vía de hecho contra persona o propiedad que se halle fuera de estos.

Para proteger la vida e integridad de las personas, si al interior del inmueble se están manipulando o usando fuegos pirotécnicos, juegos artificiales, pólvora o globos sin los debidos requisitos establecidos por la ley.

Ejemplo N°19 Los uniformados reciben la escalera que ofrece un residente del sector, de tal forma se procede a ingresar al inmueble sin orden escrita (medio) y así poder socorrer al niño que se encontraba en riesgo, teniendo en cuenta que el poseedor o dueño del inmueble no se encontraba. En este caso el policía no debe registrar el inmueble, si el peligro no está relacionado. Los funcionarios proceden a

| | | |
|-----------------|--|--|
| Página 26 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

entregarlo a las autoridades para restablecer sus derechos; no se registra el inmueble pues el ingreso solo era requerido para auxiliar el menor.

Para mejor entendimiento analicemos otro ejemplo para el numeral 5, desde el interior de la casa una persona dispara balines a los transeúntes del sector, a pesar de que no los lesiona, si causa molestias a los mismos que requieren la actuación policial para impedir que el sujeto siga actuando por vías de hecho, desde el interior del inmueble pues podría lesionar a alguien, con el fin de prevenir y proteger la vida e integridad de la comunidad, los funcionarios policiales ingresan, controlan al infractor, le trasladan para que participe en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia al lugar destinado para tal efecto por la administración municipal o distrital e imponen también medida correctiva de destrucción del arma de juguete.

Intervención operativa en el ingreso a inmuebles


Para la intervención operativa o desarrollo del medio de policía tenga en cuenta los siguientes pasos:

- La patrulla ubicará el lugar donde se efectúa el comportamiento contrario a la convivencia y definirá tácticamente las zonas de riesgos y amenazas (donde podría ejecutarse un ataque hacia los funcionarios de policía).
- Los funcionarios policiales se identificarán y anunciarán el ingreso al lugar (si fuese necesario y no se pusiese en riesgo la seguridad policial)
- Aplicarán el rol de búsqueda y seguridad para el ingreso.
- Implementarán la técnica de vistazos y los diferentes esquemas de movimiento que permitirán obtener unas imágenes de las zonas internas de donde posiblemente se encuentra la persona.
- Ubicar posibles zonas para la evacuación en caso de una posible reacción
- No sobrepasar zonas o lugares que no estén asegurados e inspeccionados
- Una vez ubicado el infractor o el propietario el vendrá hacia nosotros (zona segura) NO nosotros hacia él.
- Se realizará el registro personal e identificación del ciudadano.
- Se impondrá la medida correctiva necesaria.

Ejemplo No 20 *Después de unos días de coordinación por parte de las autoridades competentes, La patrulla de un cuadrante, recibe una orden de dirigirse a un inmueble utilizado para procesamiento de cueros (curtiembre), y así ingresar al inmueble con orden escrita (medio), con el fin de verificar si cumple con las condiciones de salubridad y seguridad para realizar esta actividad; para el procedimiento, en aras de transparencia, se coordina con entidades que puedan verificar y avalar la acción policial.*

i.) Incautación

Artículo 164. Incautación. Es la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, entregará copia a la persona a quien se le incauten y serán puestos a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia y conforme al procedimiento

| | | |
|-----------------|--|--|
| Página 27 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

que para tal fin establezca la Policía Nacional o las autoridades pertinentes de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, definirá mediante decreto, la entidad del orden nacional o territorial responsable del traslado, almacenamiento, preservación, depósito, cuidado y administración de los bienes incautados por las autoridades y la asignación de los recursos para tal fin, de conformidad con el régimen de Policía vigente. En el marco de esta facultad, el Gobierno nacional podrá considerar la tercerización, contratación y concesión de dichos servicios.

Los concejos municipales en un plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, establecerán los costos (centros de bienestar animal) destinados a albergar los animales domésticos incautados por las autoridades de Policía.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en un plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ley, determinará la dependencia que se encargará de recibir los equipos terminales móviles incautados por la Policía Nacional; mientras tanto, se continuará con el procedimiento vigente al momento de entrada en vigencia de esta ley para los equipos terminales móviles incautados.

- **Guía 1CS-GU-0005 actuaciones frente al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana Incautación - artículo 164 de la Ley 1801**

¿Qué es la incautación, a que aplica y cuando la puedo realizar?

Es la herramienta con la que cuentan las autoridades de policía (cuerpo de policía), para aprehender los bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre cuando las personas quebranten la norma.

j.) Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos


Artículo 165. Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos. La Policía Nacional tendrá como una de sus funciones la de incautar y decomisar toda clase de armas, accesorios, municiones y explosivos, cuando con estas se infrinjan las normas, y procederá a la toma de muestras, fijación a través de imágenes y la documentación de los mismos.

Los elementos incautados serán destruidos, excepto cuando las armas o municiones sean elementos materiales probatorios dentro de un proceso penal. Una vez finalizado el proceso, estas armas serán devueltas a la Policía Nacional para que procedan de conformidad con el presente artículo. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de las armas o municiones incautadas, las razones de orden legal que fundamentan la incautación y entregará copia a la persona a quien se le incaute.

- **Guía 1CS-GU-0005 actuaciones frente al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos - artículo 165 de la Ley 1801**

¿Puedo incautar armas?

Si, cuando el portador o tenedor infringe la Ley, pueden ser incautadas.

| | | |
|-----------------|--|--|
| Página 28 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

La Ley 1801, con el artículo 27, numerales 6 y 7 señalan, que en los siguientes comportamientos procede la incautación para ordenar la destrucción de armas o sustancias peligrosas, así:

- “6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”.

Para efectos de la función y actividad de policía del personal uniformado de la institución entre tanto no se disponga lo contrario en la doctrina institucional, las armas que refiere el numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 son las cortantes, punzantes o semejantes; no se aplicara para las armas de fuego, pues a continuación se establecerán los derroteros de actuación al respecto.

Por otra parte, se aclara que los vocablos “abiertos al público” refieren cualquier espacio físico público como por ejemplo medios de transporte público, espacio público, establecimientos abiertos al público y lugares públicos entre otros.


En igual sentido cuando alguna persona porte herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio en lugares no relacionados con la actividad que le permita portar, se procederá a incautar y corregir al posible infractor, por ejemplo: cuando un carnicero que en razón a su oficio porta el cuchillo dentro de una casa de lenocinio donde consume bebidas embriagantes.

- Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o espray, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

La tenencia de armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o espray o alguno de los elementos descritos en el numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801, **no está** prohibida en la ley, se prohíbe el porte entendido como llevar algo consigo o sobre sí, por ejemplo cuando una persona transporta en el baúl de su carro un arma neumática no se le podría reprochar e incautar, excepto cuando la utilice para agredir o amenazar a otra persona, caso en el cual se debe documentar entrevista del quejoso en el anexo 1 de la orden de comparendo o medida correctiva.

¿Cómo debo proceder para incautar armas de fuego?



| | | |
|-----------------|--|--|
| Página 29 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

La incautación de **armas de fuego**, sus accesorios, las municiones o explosivos se sujetarán a los motivos y actuaciones establecidas en el **decreto nacional 2535 de 1993**, excepto en lo relacionado con la destrucción, la cual será materializada por el Almacén General de Armamento de la Policía Nacional

De otra parte, el Decreto 2535 de 1993, en los artículos 84 y 85, establece cuando procede la incautación de un arma de fuego y establece taxativamente las causales de incautación de armas de fuego, así:

“(...) Incautación de armas, municiones y explosivos. La Incautación procede en todos los casos en que se posea o porte un arma, munición o explosivo y sus accesorios sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto. La autoridad que incaute está en obligación de entregar a su poseedor un recibo en que conste: Lugar y fecha, características y cantidad de elementos incautados (clase, marca, calibre, número y estado), nombres y apellidos, número del documento de identidad y dirección de la persona a quien se le incautó, cantidad de cartuchos, vainillas u otros elementos incautados, número y fecha de vencimiento del permiso, Unidad que hizo la incautación, motivo de ésta, firma y posfirma de la autoridad que lo realizó.


La autoridad que efectúa la incautación deberá remitir el arma, munición o explosivo y sus accesorios y el permiso o licencia al funcionario competente, con el informe correspondiente en forma inmediata.

Parágrafo 1º.- *El incumplimiento de lo aquí dispuesto, por parte de las autoridades, se considerará como causal de mala conducta para efectos disciplinarios.*

Parágrafo 2º.- *Los explosivos y accesorios de voladura deberán remitirse a un polvorín autorizado, donde serán almacenados o destruidos según el estado en que se encuentre. (...)”*

“(...) Son causales de la incautación los siguientes:

- a. *Consumir licor o sustancias psicotrópicas portando armas, municiones y explosivos en lugares públicos;*
- b. *Portar o transportar arma, munición, explosivo o sus accesorios en notorio estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas;*
- c. *Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente;*
- d. *Portar el armamento, municiones y explosivos o accesorios en reuniones políticas, elecciones sesiones de corporaciones públicas, asambleas y manifestaciones populares;*
- e. *Ceder el arma o munición, sin la correspondiente autorización;*
- f. *Portar o poseer el arma, munición, explosivo o accesorios, cuando haya perdido vigencia el permiso o licencia respectiva;*
- g. *Portar o poseer un arma que presente alteraciones en sus características numéricas sin que el permiso así lo consigne;*
- h. *Permitir que las armas, municiones, explosivos y accesorios, sean poseídas o portadas en sitios diferentes a los autorizados;*
- i. *Poseer o portar un arma cuyo permiso o licencia presente alteraciones;*
- j. *Poseer o portar un arma cuyo permiso o licencia presente tal deterioro que impida la plena constatación de todos sus datos;*
- k. *Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin permiso o licencia correspondiente a pesar de haberle sido expedido;*
- l. *Portar el arma, munición, explosivo o sus necesarios, en espectáculos públicos;*
- m. *La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades, que posean tales elementos, aunque estén debidamente autorizadas. (...)”*

| | | |
|-----------------|--|---|
| Página 30 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

Aunado a lo anterior, es de resaltar que, en la Suite Visión Empresarial de la Policía Nacional, se encuentra el procedimiento para incautar armas de fuego, municiones y explosivos, identificado con el código “1CS-PR-0016” y la boleta de incautación de estos elementos registrada con el código “1CS-FR-0015”, esto con el fin que en los procedimientos policiales se realicen de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Es de anotar que este medio de policía **no** exime del alcance penal a que haya lugar por contravenir el Código Penal u otra normativa.

¿Es obligatorio el uso del acta de incautación al atender comportamientos contrarios a la convivencia?

No es obligatorio el diligenciamiento del acta de incautación; una vez ubicados los elementos a incautar el personal de la Policía Nacional procederá a documentar la incautación en la casilla 4 del formato orden de comparendo y/o medida correctivo o de requerirse por ser insuficiente el espacio en el comparendo para complementar la descripción de los bienes, utilizar el acta de incautación en la que relaciona el inventario de los bienes, debiendo anexándola al comparendo; se le entregara copia a quien se le hace la incautación y así mismo será puesto lo incautado a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia o se traslada al lugar destinado por la Policía Nacional para la destrucción.

k.) Uso de la fuerza


RECOMENDACIÓN: El Estudiante si desea tener más información normativa del uso de la fuerza podrá referenciarse en las siguientes ayudas:

- Decreto 1231/24
- Resolución 02903/17
- Guía 3EC-GU-0001 SITAB
- Resolución 3207/24
- Resolución 00911/09
- Libro de servir y proteger C.I.C.R- Cap. 7
- Principios básicos para el uso de la fuerza y armas de fuego F.E.H.C.L
- Código de conducta F.E.H.C.L

Artículo 166. Uso de la fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley.

El uso de la fuerza se podrá utilizar en los siguientes casos:

- 1) Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de Policía y en otras normas.
- 2) Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en este Código, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia.
- 3) Para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes, o proteger la de peligro inminente y grave.

| | | |
|-----------------|--|---|
| Página 31 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

- 4) Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la emergencia o calamidad pública.
- 5) Para hacer cumplir los medios inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos.

Parágrafo 1. El personal uniformado de la Policía Nacional sólo podrá utilizar los medios de fuerza autorizados por ley o reglamento, y al hacer uso de ellos siempre escogerá entre los más eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes.

En ningún caso se entenderá que el uso de animales hace parte del uso de la fuerza del que trata el presente artículo. Los caninos, equinos y demás animales que hayan sido entrenados por la Fuerza Pública, sólo podrán desempeñar funciones de vigilancia, actividades preventivas y de control en eventos de asistencia masiva, rescate, búsqueda, registro, detección de explosivos, erradicación de cultivos ilícitos o de movilización de los uniformados. Está prohibido el uso de animales para dispersar manifestaciones, motines y asonadas por parte de la Fuerza Pública.

Parágrafo 2. Durante eventos de manifestaciones, motines y asonadas se podrán utilizar animales para actividades que requieran de una verificación o inspección, con el fin de evitar afectaciones o alteraciones a la seguridad y convivencia ciudadana.

Parágrafo 3. El personal uniformado de la Policía Nacional está obligado a suministrar el apoyo de su fuerza por iniciativa propia o a petición de persona que esté urgida de esa asistencia, para proteger su vida o la de terceros, sus bienes, domicilio, su libertad personal o la de animales que se encuentren en situación similar.

Parágrafo 4. El personal uniformado de la Policía Nacional que dirija o coordine el uso de la fuerza, informará al superior jerárquico y a quien hubiese dado la orden de usarla, una vez superados los hechos que dieron lugar a dicha medida, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y desenlace de los hechos. En caso de que se haga uso de la fuerza que cause daños colaterales, se remitirá informe escrito al superior jerárquico y al Ministerio Público.


- **Guía 1CS-GU-0005 actuaciones frente al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana "Uso de la fuerza"-artículo 166 de la Ley 1801**

La institución a través del reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional" define los lineamientos aplicables a todos los procedimientos descritos en la presente guía.

En concordancia con la Ley 1801, este medio de policía es utilizado por los funcionarios de la Policía Nacional, exclusivamente en los casos o situaciones que ameriten, teniendo en cuenta los principios básicos de **legalidad, proporcionalidad y necesidad (Decreto 1231/24)**.

Fin del uso de la fuerza

Asimismo, se considera como último recurso físico de la actividad de policía, con el fin de restablecer la convivencia; para su aplicación se deben tener en cuenta los siguientes casos:

| | | |
|-----------------|--|--|
| Página 32 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

- a) Para prevenir la comisión de comportamientos contrarios a la convivencia.
- b) Para hacer cumplir las medidas correctivas.
- c) Para defenderse o defender a otra persona.
- d) Para prevenir emergencia o calamidad pública.
- e) Para hacer cumplir los medios de policía (inmateriales y materiales)

Para la intervención operativa se deben tener en cuenta los pasos establecidos en el Sistema Táctico Básico.

Uso adecuado de la fuerza

Para realizar el uso adecuado de la fuerza se debe tener en cuenta:


- Principio de necesidad, legalidad, proporcionalidad, de acuerdo a la normatividad vigente (**Decreto 1231/24**).
- Aplicar los componentes comunicativos, verbales y tácticos
- Posición de entrevista y de conflicto; llevar siempre los elementos establecidos para el servicio (arma de fuego, bastón policial, esposas, linterna, porta guantes, gas pimienta, taser solo en dotación de la Policía Nacional)
- Al ubicar el infractor mantener la distancia operativa y la triangulación
- Comunicación asertiva y comandos de voz claros (orden policial)
- Realizar el registro personal de acuerdo al protocolo de seguridad (función búsqueda y seguridad) es de tener en cuenta que los dos miembros de la patrulla no pueden ni deben ejercer la misma función ya que se deben tener en cuenta las capacidades humanas para no incurrir en el efecto túnel.
- Utilización de la fuerza física, técnicas de conducción de personas, técnica de control y reducción por medio de técnicas de defensa y control policial, aplicación del bastón tonfa, gas pimienta, taser y arma de fuego cuando fuese necesario.
- Intervención operativa policial, técnicas para esposar, conducción de personas alteradas
- Extracción del lugar de los hechos.

Ejemplo N°17: *El dueño del establecimiento no atiende a las instrucciones policiales, agrede en forma verbal y física a los funcionarios, quienes tratan de disuadirlo a través de órdenes (medio) para que cese el comportamiento contrario a la convivencia, el individuo incrementa la agresión, por lo que se utiliza la fuerza (medio) y reducir a la persona y proseguir con la actividad policial en el lugar.*

Ejemplo N°18: *Después de terminar las labores de incautación, controlar la situación y adelantar procedimiento verbal inmediato, el comandante del CAI impone la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica por 10 días.*

El agresor podrá ser trasladado por protección al lugar destinado para tal efecto o si se configura la conducta punible de violencia contra servidor policial, será puesto a disposición de la Fiscalía.

El personal uniformado de la Policía Nacional que dirija o coordine el uso de la fuerza, informará al superior jerárquico y a quien hubiese dado la orden de usarla, una vez superados los hechos que dieron lugar a dicha medida, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar y relato de los hechos. En caso de que se haga uso de la fuerza que cause daños colaterales, se remitirá informe escrito al superior jerárquico y al Ministerio Público.

| | | |
|-----------------|--|---|
| Página 33 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

I.) Medios de Apoyo

Artículo 167. Medios de apoyo. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá

utilizar medios de apoyo de carácter técnico, tecnológico o de otra naturaleza, que estén a su alcance, para prevenir y superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia y la seguridad pública. De tratarse de medios de apoyo que puedan afectar físicamente a la persona, deberán ser usados bajo los criterios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad según las circunstancias específicas; su empleo se hará de manera temporal y sólo para controlar a la persona. Cuando el personal uniformado de la Policía haga uso de medios de apoyo deberá informarse por escrito al superior jerárquico.

El uso de animales como medio de apoyo de la Fuerza Pública se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dando cumplimiento a las normas y obligaciones vigentes en materia de protección y bienestar animal.

m.) **Aprehensión con fin judicial.**

Artículo 168. Aprehensión con fin judicial. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá aprehender a una persona en sitio público o abierto al público, o privado, cuando sea señalada de haber cometido infracción penal o sorprendida en flagrante delito o cuando un particular haya pedido auxilio o la haya aprehendido, siempre que el solicitante concorra conjuntamente al despacho del funcionario que deba recibir formalmente la denuncia.

El personal uniformado de la Policía Nacional la conducirá de inmediato a la autoridad judicial competente, a quien le informará las causas de la aprehensión, levantando un acta de dicha diligencia.


- **Guía 1CS-GU-0005 actuaciones frente al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana “Aprehensión con fin judicial”-artículo 168 de la Ley 1801**

Lo que se pretende con este medio es dotar a las autoridades de policía (cuerpo de policía) para que aprehenda a una persona en lugar público o privado, cuando sea señalada por otra, como responsable de conducta punible y no existe flagrancia, orden judicial, ni proceso de investigación judicial por el delito.

Ejemplo N°23: *una señora señala al policial, el sujeto que el día anterior le hurtó la cartera, hecho aún no denunciado; el policial aplica técnicas y tácticas de prevención, y traslada al victimario junto con la víctima a la sala de denuncias, una vez identificado el sujeto aprehendido e instaurada la denuncia en contra del mismo, se deja en libertad, registrando la actuación en el libro de población de la unidad.*

En caso de no instaurar la denuncia la víctima, no se justifica el procedimiento y podríamos incurrir en privación ilegal de la libertad.

Solo se afectará la libertad del trasladado por el tiempo estrictamente necesario para identificarlo y garantizar el acceso a la administración de justicia a la víctima a través de la denuncia penal.

| | | |
|-----------------|--|---|
| Página 34 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

De igual forma, se puede aplicar el medio de policía cuando un particular lo solicite (voces de auxilio) o cuando éste lo haya aprehendido en flagrancia, para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en la ley 906.

Para la intervención operativa se debe tener en cuenta los pasos que se relacionan a continuación, los cuales se basan en el Sistema Táctico Básico, así:


- Saludo e identificación de los funcionarios de policía
- Ubicación e identificación del infractor
- La patrulla llegará al lugar donde se encuentra el infractor, utilizando la mediación y comunicación asertiva
- Los funcionarios de policía adoptarán el rol de búsqueda y seguridad, triangulando y aplicando el registro establecido a la situación
- Se procederá al esposamiento, atrayendo la atención del infractor para un mejor control ante un ataque repentino.
- A la hora de su aprehensión se le dará a conocer los derechos del capturado y se le hará firmar el acta de buen trato.
- Se conducirá el infractor con las medidas de protección pertinentes y será trasladado a la autoridad judicial competente.



Ejemplo N°24: una patrulla es abordada por un ciudadano, indicando que, en un establecimiento de comercio cercano, se encuentra una persona quien días atrás lo agredió físicamente y que tienen el certificado de Medicina Legal de las lesiones causadas por la persona señalada.

La patrulla atiende al llamado del ciudadano y se acerca al establecimiento de comercio, la cual procede a identificarlo y realizar la aprehensión con fin judicial (medio), llevando a víctima y victimario a la sala de denuncias, donde el ciudadano afectado formula la correspondiente denuncia, de inmediato se deja en libertad el aprehendido, registrando procedimiento y salida del mismo en el libro de población.

n.) Apoyo urgente de los particulares

| | | |
|-----------------|--|---|
| Página 35 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

Artículo 169. Apoyo urgente de los particulares. En casos en que esté en riesgo inminente la vida e integridad de una persona, el personal uniformado de la Policía Nacional, podría solicitar y exigir el apoyo de los particulares a las funciones y actividades de Policía y hacer uso inmediato de sus bienes para atender la necesidad requerida. Las personas sólo podrán excusar su apoyo cuando su vida e integridad quede en inminente riesgo.



- **Guía 1CS-GU-0005 actuaciones frente al código nacional de convivencia y seguridad ciudadana “Apoyo urgente de los particulares”-artículo 169 de la Ley 1801**

Este medio lo que busca es que las autoridades de policía cuenten con los bienes de las personas que transiten o habiten el territorio nacional, siempre y cuando se evidencie que la vida e integridad de un conciudadano se encuentre en riesgo inminente.

La excepción para que las personas no apoyen a las autoridades de policía, es cuando su vida e integridad quede expuesta a un riesgo mayor.

Ejemplo N°26: *la patrulla del cuadrante realizando su servicio preventivo, recibe una información por parte de la ciudadanía, la cual manifiesta que hay un niño solo en un balcón, los uniformados acuden al sitio observando el inminente peligro en que se encuentra el niño, al ver que no es posible ingresar por la puerta, acuden a la comunidad para que los apoyen manera de urgente (medio) con una escalera, para llegar al balcón por la parte externa.*

7. Material del Didáctico del Estudiante.

Artículo 155. Traslado por Protección.

A). Cuando se encuentre inmerso en riña.


B). Se encuentre deambulando en estado de indefensión.

C). Padezca alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental.

D). Se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerarios

E). Realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad, o la de terceros.

F). Se encuentre en peligro de ser agredido.







Artículo 155. Traslado por Protección.

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>Parágrafo 1</p>  <p>Sin que sea necesario agotar la mediación policial</p> | <p>Parágrafo 2</p>  <p>Familiar que asuma su protección</p> | <p>Parágrafo 3</p>  <p>Supervisado por funcionarios de la Alcaldía, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo</p> | <p>Parágrafo 4</p>  <p>Ningún caso se realizará en las instalaciones de la Policía Nacional</p> |
| <p>Parágrafo 5</p>  <p>Informar de manera inmediata al superior jerárquico</p> | <p>Parágrafo 6</p>  <p>No se ejecutará el medio de policía hasta tanto la entidad territorial, distrital o municipal disponga de un lugar seguro</p> | <p>Parágrafo 7</p>  <p>Policía permitirá a la persona que ve a ser trasladado comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarlo</p> | |

  **Artículo 156. Retiro del Sitio.**




El personal uniformado de la Policía Nacional podrá hacer uso de este medio cuando sea necesario.

  **Artículo 157. Traslado para procedimiento policivo**

Como regla general, las medidas correctivas se aplicarán por la autoridad de Policía en el sitio en el que se sucede el motivo.

Las autoridades de Policía solo podrán realizar un traslado inmediato y temporal de la persona cuando sea necesario para realizar el proceso verbal inmediato, y no sea posible realizarlo en el sitio por razones no atribuibles a la autoridad de Policía.



La autoridad de Policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio.

  **Artículo 158. Registro.**

Acción que busca identificar o encontrar elementos, para prevenir o poner fin a un comportamiento contrario a norma de convivencia o en desarrollo de actividad de Policía, la cual se realiza sobre las personas y medios de transporte, sobre las personas y medios de transporte, sus pertenencias y bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en la ley.



 **Artículo 159. Registro a persona**

El personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar personas y los bienes que posee, en los siguientes casos:

| | | |
|---|---|---|
| Caso 1  | Caso 2  | Caso 3  |
| Caso 4  | Caso 5  | Caso 6  |

Artículo 159. Registro a persona

Parágrafo 1


Parágrafo 2


Parágrafo 3


Parágrafo 4


Artículo 160. Registro a Medios de Transporte. 


El personal uniformado de la Policía Nacional podrá efectuar el registro de medios de transporte públicos o privados, terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, y de los paraderos, estaciones, terminales de transporte terrestre, aeropuertos, puertos y marinas, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, y en los siguientes casos, para garantizar la convivencia y la seguridad:



Artículo 160. Registro a Medios de Transporte. 

❖ **Aspectos a tener en cuenta para el registro a medios de transporte:**

- ❖ Cuando se tenga conocimiento o indicio de que el medio de transporte está siendo utilizado o sería utilizado, para la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia o una conducta punible.
- ❖ En desarrollo de una operación policial ordenada por la institución policial o por mandamiento judicial, Para establecer la identidad de los ocupantes y adelantar el registro de las personas
- ❖ Para establecer la titularidad del derecho de dominio del medio de transporte
- ❖ Para constatar características o sistemas de identificación del medio de transporte

Artículo 160. Registro a Medios de Transporte. 

Parágrafo 1°. Se entiende por medio de transporte todo medio que permita la movilización o el desplazamiento de una persona o grupo de personas, de un lugar a otro, independientemente de sus características o tipo de tracción utilizada.

Parágrafo 2°. Si en el desarrollo del registro se encuentran elementos que justifiquen el inicio de una acción penal, el personal uniformado de la Policía Nacional deberá iniciar los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

Parágrafo 3°. Se exceptúan del registro señalado los medios de transporte que gozan de inmunidad diplomática, salvo que existan indicios de una suplantación, para lo cual deberá contar con autorización de la misión diplomática.

Parágrafo 4°. En las aguas jurisdiccionales colombianas la actividad de Policía será ejercida por el cuerpo de guardacostas de la Armada Nacional; excepcionalmente podrá hacerlo la Policía Nacional, previa coordinación con la Armada Nacional. En la interfase buque-puerto ejercerán concurrentemente las diferentes autoridades de acuerdo a sus competencias.





Artículo 161. Suspensión Inmediata de la Actividad.

Es el cese inmediato de una actividad, cuya continuación implique un riesgo inminente para sus participantes y la comunidad en general. Una vez aplicado este medio, la autoridad de Policía informará por escrito y de manera inmediata a la autoridad competente a la que le corresponda imponer la medida correctiva a que hubiere lugar.










Artículo 163. Ingreso a Bien Inmueble sin Orden Escrita

| | | |
|--|--|--|
| 1  | 2  | 3  |
| 4  | 5  | 6  |

La Policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad:





Artículo 163. Ingreso a Bien Inmueble sin Orden Escrita

Parágrafo 1°. El personal uniformado de la Policía Nacional que realice un ingreso a inmueble sin orden escrita, de inmediato rendirá Informe escrito a su superior, con copia al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, donde conste la razón por la cual se realizó el ingreso.

Parágrafo 2°. El personal uniformado de la Policía Nacional, por razones propias de sus funciones, podrá ingresar sin orden escrita a un bien inmueble cuando esté abierto al público.





Artículo 164. Incautación



Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, definirá mediante decreto, la entidad del orden nacional o territorial responsable del traslado, almacenamiento, preservación, depósito, cuidado y administración de los bienes incautados por las autoridades y la asignación de los recursos para tal fin, de conformidad con el régimen de Policía vigente. En el marco de esta facultad, el Gobierno nacional podrá considerar la tercerización, contratación y concesión de dichos servicios.

Artículo 165. Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos



La Policía Nacional tendrá como una de sus funciones la de incautar y decomisar toda clase de armas, accesorios, municiones y explosivos, cuando con estas se infrinjan las normas, y procederá a la toma de muestras, fijación a través de imágenes y la documentación de los mismos.

Los elementos incautados serán destruidos, excepto cuando las armas o municiones sean elementos materiales probatorios dentro de un proceso penal. Una vez finalizado el proceso, estas armas serán devueltas a la Policía Nacional para que procedan de conformidad con el presente artículo. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de las armas o municiones incautadas, las razones de orden legal que fundamentan la incautación y entregará copia a la persona a quien se le incaute.

Artículo 166. Uso de la Fuerza

Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley.

| VARIABLES DE LA CONDUCTA | SEGURIDAD | PERCEPCIÓN DEL RIESGO | RESPUESTA RAZONABLE | TIPO DE INTERVENCIÓN POLICIAL |
|--------------------------|--------------------|----------------------------|--|---|
| Agresión total | ROBUSTICIDAD | Lesiones graves o letales | Fuerza profesionalmente total | Técnicas y Tácticas ordenadas por el rango |
| Agresión no total | RESISTENCIA PASIVA | Lesiones moderadas o leves | Técnicas y Tácticas selectivas | Técnicas y Tácticas ordenadas por el rango |
| Resistencia activa | RESISTENCIA PASIVA | Lesiones moderadas | Técnicas Tácticas de control de conductas y control físico | Técnicas de control, mediación e intermediación |
| Resistencia pasiva | RESISTENCIA PASIVA | Leve | Técnicas y Tácticas selectivas | Técnicas y Tácticas de intermediación |

Artículo 166. Uso de la Fuerza

El uso de la fuerza se podrá utilizar en los siguientes casos:

- 1) Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de Policía y en otras normas.
- 2) Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en este Código, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia.
- 3) Para defender o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes, o proteger la de peligro inminente y grave.
- 4) Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la emergencia o calamidad pública.
- 5) Para hacer cumplir los medios Inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos.

Artículo 166. Uso de la Fuerza

Parágrafo 1. 

Parágrafo 2. 



Parágrafo 3. 

Parágrafo 4. 


  **Artículo 167. Medios de Apoyo**

El personal uniformado de la Policía Nacional podrá utilizar medios de apoyo de carácter técnico, tecnológico o de otra naturaleza, que estén a su alcance, para prevenir y superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia y la seguridad pública



 **Artículo 168. Aprehensión con fin Judicial** 

El personal uniformado de la Policía Nacional, podrá aprehender a una persona en sitio público o abierto al público, o privado, cuando sea señalada de haber cometido infracción penal o sorprendida en flagrante delito o cuando un particular haya pedido auxilio o la haya aprehendido, siempre que el solicitante concurre conjuntamente al despacho del funcionario que deba recibir formalmente la denuncia.




El personal uniformado de la Policía Nacional la conducirá de inmediato a la autoridad judicial competente, a quien le informará las causas de la aprehensión, levantando un acta de dicha diligencia.

 **Artículo 169. Apoyo Urgente de los Particulares.** 

En casos en que esté en riesgo inminente la vida e integridad de una persona, el personal uniformado de la Policía Nacional, podría solicitar y exigir el apoyo de los particulares a las funciones y actividades de Policía y hacer uso inmediato de sus bienes para atender la necesidad requerida. Las personas sólo podrán excusar su apoyo cuando su vida e integridad quede en inminente riesgo.



Notas:

| | | |
|-----------------|--|---|
| Página 41 de 41 | PROCESO DE ENTRENAMIENTO |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: | | |
| Fecha: | FORMATO PLAN DE LECCIÓN PARA EL ESTUDIANTE | |
| Versión: | | |

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |
| |

| |
|---|
| Fecha y numero del Consejo Académico: 23/12/2023 Acta Nro. 001446 VIACA – SECAD 2.25 |
| Fecha y numero de acta de Consejo de Facultad: 21/12/2023 Acta Nro. 001423 AREDU – FAEPO 2.3 |
| Fecha, escuela y numero de Comité Académico: 19/12/2023 Acta Nro. 000860 ESMEB ARACA – GUREC 2.25 |

DOCUMENTO EN PRUEBA